

Madrid 20 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Continuacion de las exposiciones dirigidas á la Diputacion permanente de las Cortes con motivo del feliz resultado de las disposiciones que tomó en los dias de los últimos acontecimientos de mediados de Noviembre en esta capital.

Si unos miserables restos del despotismo han osado atentar contra la Constitucion, seduciendo al joven Monarca que la juró solemnemente el 9 de Julio, dia para siempre memorable, la Nacion entera ha expresado su indignacion de un modo tan firme y positivo, quanto propio de españoles; y como todos los que tenemos el honor de pertenecer al cuerpo político de la armada en este departamento de Cartagena, estemos animados de iguales sentimientos, manifestaríamos ser unos ciudadanos indiferentes, al par que ingratos, si dejáramos de felicitar á la Diputacion permanente de Cortes por la energía con que ha defendido nuestras sabias leyes fundamentales, y de asegurarle que todos estamos dispuestos á sellar con nuestra sangre los nombres sagrados de patria y Constitucion. Cartagena 5 de Diciembre de 1820. Juan Nieto, intendente. Ramon Martinez, veedor. Francisco de Sales Sierra, contador principal.

Regimiento de infantería de Africa: A la Diputacion permanente: Los gefes, oficiales y demas clases del expresado regimiento, que han visto en las ocurrencias del dia 16 la insensatez de los hipócritas y egoístas, se apresuran á manifestar, no las pruebas que tienen dadas de su firme adhesión y amor á la sagrada Carta, sino que quieren además patentizar su decision y opinion en unas circunstancias en que los milvados pudieran lisonjarse con el silencio de los ciudadanos armados en defensa de su patria: por lo tanto nada les es mas grato que poder afirmar que el regimiento de Africa será siempre uno de los mas firmes apoyos que sostengan el soberano Congreso nacional, la Constitucion política de la monarquía, y cuantas leyes ó disposiciones emanen de ambos, como dirigidas á la felicidad general de los españoles. Ronda 28 de Noviembre de 1820. El coronel Francisco Garvayo. Por la clase de capitanes Hermenegildo Cevallos. Pedro de Angulo, coronel teniente coronel mayor. Por la clase de tenientes Joaquin de Leizaur. Por la clase de subtenientes Josef Nieto de Aranda. Por la clase de sargentos Ramon de Campos. Por la clase de cabos Rafael Gauj.

Señores diputados: A la primera noticia del pronunciamiento del ejército de S. Fernando hubiera hecho el suyo en la propia forma este regimiento del Infante D. Antonio, si la casualidad y su desgracia no le retaviesen aislado de tantos modos en esta abandonada porcion de los dominios españoles, y no se viese además observado escrupulosa y atentamente por un gobernador, zelosísimo agente del despotismo.

Así se vió obligado (mal de su grado) á esconder dentro de su pecho el volcan patriótico que le devoraba, observando empero la opinion pública, al mismo tiempo que la fomentaba, y aguardando con palpitante anhelo la mas pequeña ocasion de poner en práctica sus intenciones, que saliendo de lo acendrado del alma, no podian reservarse tan bien, que no fuesen harto conocidas ya del gobernador; por cuyo motivo no sin susto y sobresalto hubo de redoblar su vigilancia sobre el regimiento, que tan poco era de su masticó, como él decia.

Quiso Dios por último que despues de tanta ansiedad amanebiese el venturoso 12 de Marzo; y esparciéndose en él algunos rumores de la patriótica inflamacion que animaba los pechos de la capital, ya no pudo menos de hacer su explosion el fuego que habia tantos dias ardia en el corazon del regimiento.

Proclamóse solemnemente y con el mas puro entusiasmo ¡gracias al Señor de los ejércitos! la sagrada Constitucion política de la Monarquía española, sancionada en Cadiz el 18 de Marzo de 1812; y viendo satisfechos sus votos de este modo el regimiento, ha jurado ante las sacrosantas aras del altar y sus conciencias observarla por sí, y hacerla observar con las armas en la mano, hasta exhalar en su defensa el último aliento, renunciando y desechando para siempre la torpe idea de obtener famas la relajacion de un voto que hacia tan libre y espontáneamente.

Conocia el regimiento, ilustres diputados, y ahora mas firme aun que entonces, si es posible, conoce y sostiene que ni la influencia del bonete y la cogulla, ni la autoridad de la mitra, y del capelo, ni de la misma tiara, como ni de la púrpura, le pueden relevar sin execrable perjuicio de juramento tan solemne, identificado en todas sus partes con su misma existencia, no solo política, sino aun religiosa y natural.

Sí, ilustres padres de la patria; el juramento de guardar y hacer guardar íntegra é ilesta la sagrada Constitucion política de la Monarquía procedió de todo el lleno del convencimiento mas arraigado é irrefragable; y si bien no olvidará el regimiento el art. 168, tampoco dejará de tener siempre delante de sus ojos, y sostener inexorablemente el 3.º y el 25 para cumplirlos, y hacerlos cumplir religiosamente hasta con las armas que por la Nacion tiene en sus manos.

No dudeis de esta aseveracion, padres conscriptos: tan espontánea nace de lo íntimo del alma y de la obligacion, como nació el mismo juramento; y no creais que en esta manifestacion vayan envueltas ni la apolojía de un mérito que no hubo, pues no es ni fue mas que

cumplir con los puros sentimientos del deber prometido y de la justicia, ni tampoco el deseo de captar vuestra benevolencia; reiteraros sí solo el juramento de que jamas se apartará, é intimaros que ni la autoridad de la tiara, ni la de la púrpura y su brillo, no arredrarán jamas de su constante propósito al regimiento del Infante D. Antonio, constitucional por afecion física y orgánica, y que como tal, antes de recibir decreto alguno, ha jurado libérrima y espontáneamente para nunca faltar á su juramento la Constitucion política de la Monarquía española, en cuyo nombre os saludó, ciudadanos, rogando al Todopoderoso os ayude propicio en vuestras deliberaciones, el regimiento entero. Ceuta y Noviembre 22 de 1820. Ses. de la diputacion permanente de Cortes. El brigadier coronel Manuel de Trebiliano. El coronel mayor Manuel de Mendieta. Comandante del primer batallon Josef Domingo Bandis. Idem del segundo Manuel Tones. Por la clase de capitanes Manuel Cuarterano. Josef Martinez Ardines. Francisco Rodriguez. Josef de la Rez Prado. Santo Diz de Lopez. Felipe Rodriguez Tovar. Fernando Marta Trabado. Josef de Julian. Francisco Javier de Ituarte. Pedro Iglesias. Francisco Tarto. Melchor Sebastian Marta. Francisco Josef Mendez de S. Julian. Josef Martinez de Arizala. Manuel Suquilvide. Bernabé de las Heras. Anselmo Frano. Toribio del Riego. Fulgencio Salas. Por los tenientes Antonio Moreno. Longinos Corrales. Andres Ribera. Antonio Perez. Francisco Marcias. Josef Maria Lopez del Valle. Josef Palanca. Melchor Navarro. Ramon Velasco. Pedro Fernandez. Josef Provedo. Fidel Provedo. Benito Trillo. Roman Padilla. Juan Perez Villanil. Por la de subtenientes. Alvaro de Miranda. Juan Andres Cantosa. Manuel Garcia. Luis Dros. Benito Yañez. Manuel Mendez. Josef Dalman. Bernardo de Zabala. Andres Huergo. Lopez Posada. Pedro Tineo. Diego Gonzalez. Esteban Foz. Juan de Heredia. Francisco Antonio Carrero. Francisco Javier Vuelta. Fernando Quiroga. Juan Franco. Josef Alvarez Seaxa. Vicente Gregorio Honorata. Pablo de Castro. Francisco Manuel de Villodo. Bernardo Viza. Josef Paredes. Por la de sargentos Martin Fernandez de Heredia. Luis Alvarez. Josef Guerrero. Gerónimo Redondo. Blas Caberos. Francisco Martinez. Francisco Gomez. Vicente Gomez. Vicente Isla. Esteban Bergianos. Ignacio Garcia. Juan Antonio Garcia. Diego Medina. Juan Frumo. Miguel Villar. Manuel Diez. Por la de cabos Eulogio Crespo. Pedro Perez. Antonio Gallego. Francisco Gomez. Juan de Soto. Josef Sotero. Bernardo Dealte. Pedro Villondo. Juan Antonio Zorrilla. Juan Suciras. Manuel Alonso. Melchor Fernandez. Josef Serrano. Juan Guzman. Francisco Perez. Por la de soldados Antonio Quesada. Pedro Buara. Antonio Lopez. Josef Fermin de Berrain. Francisco Perez. Francisco Ordoñez. Juan Suarez. Vicente Antonio Cobos. Josef Zamora. Juan Barriech. Gregorio Delgado. Josef Velazquez. Pascual del Hierro. Josef Peña. Juan Carmelo. Esteban Escudero Nuñez.

La villa de Sos, cabeza de partido en Aragon, primer pueblo de la provincia despues de su heroica capital Zaragoza que proclamó la libertad política de la Nacion, jurando su Constitucion el dia 8 de Marzo último, inmediatamente que supo el inconstitucional nombramiento de capitán general de Madrid, la conmocion de todo su heroico vecindario por el inviolable sostenimiento de tan sagrado Código y el de la inmortal Zaragoza, que con el mismo fin proclamó Constitucion ó muerte; inflamado todo su vecindario, autoridades y milicia nacional de iguales patrióticos sentimientos, uniendo sus votos á los de tan heroicos pueblos, reiteró su promesa de obedecer y hacer cumplir inviolablemente la ley constitutiva, sin consentir retroceder un solo paso de los imprescriptibles é inenagenables derechos del hombre que ella marca desterrando para siempre el despotismo, y elevando á los españoles á la dignidad de su nombre bajo el imparcial y suave yugo de leyes sabias, justas y benéficas, que aseguran del modo mas noble su libertad política y civil, promoviendo el bienestar y felicidad de todos por cuantos medios estan al alcance de la nacion.

En el corto tiempo que ha nos rige, y cuando apenas acaba de cerrarse su primera legislatura, prodiga ya esta á manos llenas preces benéficas, que parecían imposibles en la lastimosa situacion en que se hallaba la España.

No puede haber un solo ciudadano español, tan enemigo de sí mismo y de su madre patria, que quiera renunciar la dignidad de hombre, su seguridad individual y sus propios intereses, contrariando la ley fundamental que los defiende y protege; si es que hay alguno, solo será de aquellos que viviendo de abusos, su sórdido interes le hará mal hallado con las reformas económicas que exige el bien general y la preservacion de la misma Monarquía: sus esfuerzos serán infructuosos, y la Nacion entera, interesada en su exterminio, acabará pronto con todos ellos. Estos son los sentimientos de su gran familia, hermanada con los sagrados vínculos de la Constitucion, y los que la villa de Sos eleva por conducto de su ayuntamiento, que sucribe á la Diputacion permanente de Cortes para su satisfaccion y la del público. Sos, Noviembre 25 de 1820. Juan Josef Liga. Blas Artieda. Antolin Sauras. Juan Bueno. Mariano Salvo, secretario. Sr. presidente de la Diputacion permanente de Cortes.

A la Diputacion permanente de Cortes: El comandante del batallon de milicia nacional local de Cabeza del Buey en nombrá de todos

los individuos: Los ciudadanos que componen el batallón de infantería de la milicia nacional local de la villa de Cabeza del Buey, no desahogarian su pecho con sentimientos patrióticos si no diesen mil enhorabuena a la Diputación permanente de Cortes por el zelo heroico con que se condujo en los momentos peligrosos de convulsión que se experimentaron en esa corte el día 16 del corriente. El batallón nacional de Cabeza del Buey respira furor contra los malvados que se acercan al trono para disparar á su abrigo saetas contra el magnífico edificio de la libertad. Siente los males inmensos ocasionados á la Nación por la indulgencia con los perversos, y ansía el momento de su castigo por la espada de la justicia. Conocido está el espíritu público, y en él perecerán los enemigos de nuestra adorada Constitución.

„Este batallón nacional ha jurado al pie del altar y ante el gran Dios de los ejércitos sacramentado defender la Constitución sin dejar duda de la firme resolución, diciendo en voz general Constitución ó morir. La Diputación puede contar con todos los individuos de este cuerpo nacional, que dirigen sus ardientes votos al cielo por la felicidad general y la importante vida de los héroes de la Diputación permanente de Cortes. = Cabeza del Buey y Noviembre 30 de 1820. = El comandante del batallón de milicia nacional local de Cabeza del Buey Isidro Torcuato de Otero.”

„Princesa, 29 de línea: Excmo. Sr.: Al saber los individuos del primer batallón de este regimiento, que tengo el honor de mandar, los acontecimientos de esa corte del 16 del pasado, sintieron la mas justa indignación contra aquellas personas enemigas de su patria que sorprendieron el ánimo de S. M.; empero la marcha franca y noble de la Diputación permanente, la dignidad de los ministros, y la justa adhesión de la valiente guarnición y heroico vecindario de Madrid, las ha hecho ver que nada, nada es capaz de variar el sistema constitucional; con él están satisfechos todos los buenos; y el caracter español, fiel á su juramento, lo garantiza. Permítame V. E. manifieste á la Diputación que este cuerpo está dispuesto á sostener á todo trance las legítimas autoridades instituidas por la Constitución, mientras sigan la hermosa senda de la justicia, que ella les ordena, en la que los guía la Diputación con firmeza, y que ningun obstáculo les será insuperable en el cumplimiento de tan sagrada obligación: estos son sus deseos: no contentándose con abrigarlos dentro de sí mismo, anhela manifestarlos á la Diputación, como lo hice igualmente al Sr. capitán general de este reino al momento que recibí su aviso de aquellas ocurrencias. Dios guarde á V. E. muchos años. Gandía 5 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Julio O'Neill. = Excmo. Sr. presidente de la Diputación permanente de Cortes.”

„Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y vecinos de esta villa de Carrion de los Condes, como tan adictos á las nuevas, sabias y benéficas instituciones, se apresuran á felicitar á la Diputación permanente de Cortes por sus acertadas y enérgicas disposiciones para sofocar las ocurrencias acaecidas en la corte en los días 17 y siguientes del mes de Noviembre último, admirando seguramente el zelo, actividad y sabiduría con que supo atajar unos males, que tal vez nos hubieran privado de las ventajas de la libertad dulce que disfrutamos, y envuelto á esta generosa Nación en el abismo del antiguo anodamiento, confiando en que el malvado germen de una fermentación tan grosera, é hija de la ignorancia y corazones espurios, no volverá á levantar la cabeza, y maxime cuando para zelarle están á la mira las virtudes patrióticas de tantos héroes, y á un mismo tiempo la decisión universal á sostener la independencia, por la que este vecindario arrostraría todo género de peligros aun á costa de su propia sangre. Dios guarde á V. E. muchos años. Carrion de los Condes 7 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Francisco Alvarez de Bovadilla. = Josef Calleja. = Josef Tablares del Val. = Eugenio Merino. = Santiago Gonzalez. = Manuel de Vivas. = Josef Merino Muñoz. = Luis Agudo Luis, secretario. = Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Carrion de los Condes me ha pasado la exposición que acompaño, dirigida á esa Diputación permanente, en que manifiesta sus sentimientos con motivo de las ocurrencias de esa corte en los días 16 y siguientes de Noviembre último, á fin de que remitiéndola, como lo hago, á manos de V. E., se sirva dar cuenta de la misma á la expresada Diputación para los efectos que juzgue convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Josef Alvarez. = Excmo. Sr. secretario de la Diputación permanente de Cortes.”

„Ayuntamiento constitucional de Leon: Sres. de la Diputación permanente del Congreso nacional: Faltarían á sus deberes los moradores de esta M. N. ciudad, si por el órgano de sus representantes no demostrasen su sincero afecto y gratitud á esa Diputación, que ha sabido con dulzura tomar todas aquellas precauciones que eran indispensables (aunque arriesgadas) para arajar el fuego de la insurrección; fuego que lenta y secretamente suministraban los enemigos de la religion, del Rey, de la Nación y de la Constitución. No es de creer que el que haya salido de la esclavitud trate de volver á ella; antes sí todos los verdaderos constitucionales deberán de reunir sus fuerzas, y exterminar de estos dominios á los anticonstitucionales, asegurando por este medio la persona del amado Fernando VII y de toda la Nación en general. Para esto están dispuestos los honrados leoneses, esperando por instantes la voz de su Diputación para ponerla en puntual observancia, y demostrar en ello su ciega obediencia. Sala constitucio-

nal del ayuntamiento constitucional de Leon á 5 de Diciembre de 1820. = Vicente de Palacio. = Josef Escobar Cuadrillero. = Juan Antonio Fernandez. = Por acuerdo del M. I. ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad = Felix Gonzalez Mérida, secretario.”

„Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Villada, en la provincia de Palencia, Castilla la Vieja, se ha llenado de un placer lisonjero inexplicable al haber sabido la energía y firmeza decidida de esa Diputación permanente de Cortes con que se ha resuelto, en cumplimiento de la ley constitucional, á manifestar al Rey suspendiese su determinación en orden á la cesación del capitán general D. Gaspar de Vigodet por un medio no conforme al artículo 225 de la Constitución política de la Monarquía, que habia jurado observar y hacer observar; pues seguramente habria causado en el sistema un trastorno igual al experimentado en el desgraciado año de 1814, en que volvió la heroica Nación española al sometimiento de la tiranía y vergonzosa esclavitud.

„Esta villa apoya las justas determinaciones y sabias medidas que la sabia sabiduría de la Diputación permanente de Cortes ha tomado tan oportunamente para cortar tamaños males, capaz estos de envolver á la Nación en los horribos estragos de una guerra civil; y el ayuntamiento en su nombre no puede menos de dar á la misma las mas reconocidas gracias por su valor y constancia, y se ofrece apoyar con todas sus fuerzas cuantas medidas se adopten por la Diputación permanente de Cortes para consolidar el nuevo sistema, y acabar con el despotismo que nos puso en el estado de un desastre y dislocación, en que ahora se nos queria volver á sumergir, sin considerar que todas las maquinaciones de los perversos son inútiles contra la Constitución de la mas heroica Nación, ya desengañada, y firmemente resuelta á conservar sus derechos á cualquier costa; en esa firme inteligencia la Diputación permanente de Cortes podrá contar con esta fiel y leal villa para cuanto sea conducente á la puntual observancia del solemne juramento que han prestado estos habitantes á la faz del universo, y les dispensará sus preceptos para tener el gusto de emplear sus arbitrios en servicio de una Nación tan grande y generosa, que se apresura con marcha magestuosa á seguir el sistema constitucional. Sala constitucional de Villada y Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Jacinto Yuosal Casanico. = Tomas Ribera. = Manuel Ramos. = Manuel Morán Criados. = Juan Francisco Carnicero. = Como secretario del ayuntamiento Gregorio Zeron y Villaverde. = Excmo. Sr. presidente y vocales de la Junta permanente de Cortes. = Gobierno político de Palencia. = Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Villada me ha dirigido la adjunta exposición que hace á la Diputación permanente de Cortes, con motivo de las ocurrencias de esa corte en los días 16 y siguientes de Noviembre último, á fin de que pasándola á manos de V. E., como lo hago, se sirva dar cuenta de ella á la expresada Diputación para los efectos que estime. Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1820. = Excelentísimo Sr. = Josef Alvarez. = Excmo. Sr. secretario de la Diputación permanente de Cortes.”

„Excmo. Sr.: Desde el punto mas distante de la capital tiene el honor la guarnición de la importante plaza y puerto de Santoña de felicitar á la Diputación permanente por el resultado de su energía en los días 16 y siguientes; sobresaltada con vagas noticias de malvados, ansiaba el momento de derramar su sangre en defensa del sagrado Código, que ha jurado ante los altares del Dios de los ejércitos y de sus conciudadanos, y ahora de nuevo reitera morir antes que ser perjura.

„Al mismo tiempo da gracias por el decreto de Cortes sancionado el día 7 del actual, que á petición del Sr. D. Ramon Sanchez Salvador da un consuelo á los que siendo dignos militares, podrán acabar sus días en el seno de sus familias, sin que la edad, achaques ó heridas los conduzcan á una indigencia próxima á la mendiguez: dignese V. E. presentar este tributo de nuestra obligación por los que abajo firman. Dios guarde á V. E. muchos años. Santoña y Noviembre 30 de 1820. = El coronel de ingenieros Josef Falc. = El gobernador Julian Sanchez.”

„Diputación provincial de Alava: Excmo. Sr.: La diputación provincial de Alava, reunida en consecuencia del acontecimiento de la noche del 11 del próximo pasado en el pueblo de Ariñez, al paso que miraba con el mayor gozo destruidos en su origen por sus mismos naturales los quiméricos planes de los perturbadores del orden, vió con asombro el oficio que con fecha del 17 dirigió á su Gefe político por extraordinario el Sr. secretario del Despacho de la Gobernación. Comprometida la tranquilidad de la capital, ausente el amado Monarca, todo lo esperaba de la energía y virtudes cívicas de los dignos individuos de la Diputación permanente de Cortes. Asi se ha realizado la esperanza de los alaveses.

„¡Llor eterno á los salvadores de la patria! ¡Que sus nombres se extiendan á las generaciones mas remotas! Tales son los sentimientos que animan á esta diputación provincial, que descansa en la sabiduría del Congreso, y contribuirá por su parte á que el hermoso iris de paz que cubre nuestro hemisferio no se empañe con negras sombras. Vitoria 2 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Manuel de la Rivaherreras, presidente. = Diego de Arriola. = Josef María del Castillo. = Justo de Basaz. = Pablo de Ferica. = Francisco María de Pavon, vocal secretario interino. = Excmo. Sr. presidente de la Diputación permanente de Cortes.”